



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO N° 0468

Rosario, Cuna de la Bandera, 4 de abril de 2001.-

VISTO: Lo establecido en el Decreto Ordenanza 46542/72 y en la Ordenanza 6326/96, en materia de ruidos molestos de cualquier origen y producidos en cualquier ámbito.-

CONSIDERANDO: Que las mencionadas normativas otorgan competencia al D.E.M a los efectos de la reglamentación respectiva, especialmente el art. 4.1. que refiere a que "la misma deberá incluir una forma de medición fija y/o la potencia máxima de los equipos amplificadores de música".-

Que, siendo necesario proveer sobre el particular,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo Primero: Todos los establecimientos regulados por la Ordenanza 6326/96, modificatorias y complementarias, regulados en el art. 2, incs. c), d) y e) del mencionado cuerpo legal, deberán adecuarse, amén de lo ya establecido en esa normativa, a los siguientes requisitos:

- a) El nivel máximo de presión sonora en el interior de los locales comprendidos en los rubros determinados en los incs. c) y d) del art. 2 de Ord. 6326/96 no podrá exceder los 90 db A de acuerdo con lo exigido por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad No 19587/72 y Decreto 351/79, art. 85, Cap. 13, ANEXO V, punto 2.-
En lo que respecta al nivel de presión sonora en el interior de los locales comprendido por el inc. e) del art. 2 de la Ord. 6326/96 quedará sujeto a lo establecido por dicha norma.
- b) El nivel máximo de ruido en el exterior del local no podrá exceder los valores límites establecidos en el Dcto. 46542/72.-
- c) Deberán contar con un dispositivo electrónico, autorizado por el Municipio de Rosario, el que al superar el nivel de ruidos internos antes mencionado por tres veces en el mismo día, cortará automáticamente el sistema amplificador.

El mencionado dispositivo, poseerá un gabinete cerrado y precintado. La reinstalación del audio quedará a cargo de la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria, dependiente de la Secretaría de Gobierno, única autorizada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema precintando nuevamente el dispositivo, labrando la correspondiente acto de comprobación y disponiendo la clausura preventiva del establecimiento, en los casos que corresponda. El dispositivo aludido, tomará el ruido ambiente del local, por lo menos en cinco puntos del mismo, debiendo ser ineludiblemente uno de ellos, el ubicado en centro de la pista de baile a tres metros altura como mínimo, debiendo captar la emisión directamente desde la fuente fija de emisión sonora.-

En caso de tratarse de espectáculos con números en vivo, los equipos de audio de los mismos deberán colocarse de forma tal, que permita el control por parte del referido sistema.

- d) En ningún caso la propagación de ruidos puede hacerse en locales abiertos o con cerramientos parciales.-

Artículo Segundo: La emisión sonora utilizada para el desarrollo de la actividad comercial, nunca podrá trascender a vecinos linderos, debiendo utilizarse la Norma Iram 4062/84 a los efectos de su verificación. El equipo utilizado en la medición, deberá cumplir con la Norma Iram 4074.-

Artículo Tercero: Los locales individualizados en el Artículo 1º, que soliciten nueva habilitación o que contando con ella, causen molestias debidas a la intrusión de ruidos molestos comprobadas a vecinos adyacentes al lugar, deberán adoptar las medidas técnicas necesarias para evitar la trascendencia de los mismos, cuyo proyecto, presentación y dirección estará a cargo del profesional especialista en higiene y seguridad en el trabajo, designado por el titular del comercio.-

El mencionado proyecto técnico de atenuación quedará a consideración de la administración a través del departamento que corresponda.-

Artículo Cuarto: Anualmente, los titulares de la habilitación de local de que se trate, deberán presentar un informe técnico del estado de funcionamiento del dispositivo, avalado por un profesional especialista en higiene y seguridad en el trabajo.-

Artículo Quinto: Las condiciones técnicas a las que deberán someterse los dispositivos limitadores de sonido, son las siguientes:

- a) Deberán operar en toda la gama audible de audio, sin afectar las frecuencias y en ningún caso comprimirlas.-
- b) Deberán fijar mediante programación, el inicio de la actividad musical, así como la finalización de la misma, según los horarios fijados en la ordenanza respectiva.-



Intendencia Municipal
Rosario

- c) Los limitadores funcionarán en cuanto a la obtención del nivel sonoro, con cinco micrófonos colocados en lugares estratégicos del lugar, conforme lo disponga la autoridad competente y por captación de la señal directamente del sistema de emisión sonora.-
- d) Los equipos limitadores deberán ser precintadas mediante material adecuado autorizado por la autoridad competente, tanto en sus conexiones, ajustes y programación, como en accesos al interior del mismo y carcazas.-
- e) Deberá contar con un indicador o preaviso óptico, previo al corte de la señal.-
- f) Deberá contar con un sistema autónomo de alimentación de energía que permita mantener las programaciones efectuadas en el caso de corte de suministro de energía eléctrica.-


Artículo Sexto: El sistema debe ser de estructura estanca, no permitiendo el acceso a ningún tramo de sus conexiones una vez verificado y aceptado por la autoridad competente. Los limitadores de sonido serán instalados de tal manera que sean visibles fácilmente, sin necesidad de operación alguna por parte de la autoridad municipal, tanto el equipo como sus partes constituyentes susceptibles de ser precintadas.-

Artículo Séptimo: La calibración y ajuste del nivel máximo permitido se realizará utilizando como instrumento un equipo calibrado conforme las Normas Iram 4074.-

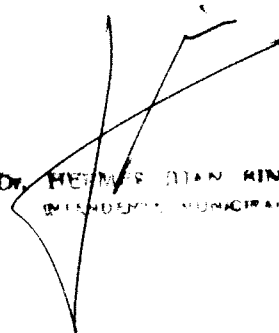
Artículo Octavo: Los locales deberán exhibir en un cartel visible a la entrada y en su interior con leyendas que digan "El RUIDO EXCESIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD".

Dicha tipografía deberá realizarse en pintura reflectiva.

Artículo Noveno: Insértese, regístrese, comuníquese y archívese.-


Dr. ANTONIO A. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. HERMES JUAN KINNEY
INTENDENTE MUNICIPAL